

# **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LAS LAVANDERÍAS DE LA MAGDALENA DE IRLANDA Y LOS CENTROS DEL PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER DE ESPAÑA<sup>1</sup>**

**Women's human rights violation in Ireland Magdalene Laundries and the Patronato de Protección a la Mujer centers in Spain**

**Pilar Iglesias Aparicio**

**Universidad de Málaga (España)**

Este trabajo aborda, desde la epistemología feminista, una reflexión sobre el tratamiento abusivo dispensado a las mujeres y las niñas en las Lavanderías de la Magdalena de Irlanda, sobre todo durante el siglo XX, y los centros del Patronato de Protección a la Mujer de España durante la dictadura franquista. Estas instituciones forman parte de una arquitectura social de contención de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres y menores, que implica una situación de desigualdad social y de género y un modelo educativo basado en métodos correccionales y represivos, y no en la igualdad, los derechos humanos y la justicia social. Se visibilizan los diferentes actores implicados y los sistemas de poder político, religioso y de construcción patriarcal androcéntrica que determinan los roles sociales atribuidos a mujeres y hombres y su desigual posición de poder en la sociedad, y subyacen al tratamiento dispensado a las mujeres. Asimismo, se analiza la agencia de las supervivientes y la incidencia política de la sociedad civil, especialmente en el caso irlandés.

## **Palabras clave**

Lavanderías de la Magdalena de Irlanda, Patronato de Protección a la Mujer de España, reformatorios, casas de madres y bebés, educación correccional, instituciones totales, prostitución, política sexual patriarcal

This paper approaches, from a feminist epistemology, a reflection about the abusive treatment inflicted on women and girls in the Irish Magdalene Laundries, mostly during the XXth century, and the Spanish Patronato de Protección a la Mujer centers, under Franco dictatorship. These institutions make part of a wider scheme of contention architecture aimed to control people in situation of vulnerability, mostly women and minors, which imply a structure of social and gender inequality, and an educational model based on correctional education and repression, instead of equality, human rights and social justice. Different actors involved are visualized, as well as the political, religious, and androcentric-patriarchal systems which determine the social roles attributed to men and women and their inequalitarian power position in society. Survivors agency and civil society political incidence are also analysed, especially in the Irish case.

## **Keywords**

Irish Magdalene Laundries, Spanish Patronato de Protección a la Mujer, reformatories, mothers and babies homes, correctional education, total institutions, prostitution, patriarchal sexual politics

<sup>1</sup> Basado en el trabajo «Las lavanderías de la Magdalena de Irlanda y los centros del Patronato de Protección a la Mujer de España: ejemplos de política sexual de represión y punición de las mujeres», que en 2020 obtuvo el primer Premio Kate O'Brien, del Aula María Zambrano de Estudios Transatlánticos.

## Introducción

A lo largo del siglo XX, aproximadamente 30.000<sup>2</sup> mujeres de entre nueve y ochenta y nueve años pasaron por las Lavanderías de la Magdalena en Irlanda. La estancia media estaba en torno a siete meses; un tercio estuvieron recluidas tan solo tres; miles permanecieron durante años; algunas fueron ingresadas varias veces, y otras no salieron jamás y murieron en la institución.

En los años noventa del siglo XX, gracias a supervivientes dispuestas a romper el silencio y el apoyo de la sociedad civil, se comienza a denunciar el maltrato sufrido por las internas en las Lavanderías y a emprender acciones que lograrán la puesta en marcha de comisiones de investigación por parte del gobierno y la consecuente petición de disculpas y adopción de medidas de reparación.

En España, los centros del Patronato de Protección a la Mujer, reestablecido en 1941 y activo durante la dictadura franquista y los primeros años de la democracia hasta 1985, aplicaban una disciplina similar a la de las Lavanderías, cometiendo igual violación de los derechos humanos de las mujeres internadas. Sin embargo, tan solo se ha desvelado en parte gracias a la publicación de las obras de una superviviente, Consuelo García del Cid Guerra, y a algunas acciones de escasa repercusión social, nunca comparable a la conseguida en Irlanda. Otro capítulo pendiente más en la memoria histórica de España.

En ambos países, Lavanderías, centros de protección a la mujer, orfanatos, reformatorios, manicomios, etcétera, fueron instituciones totales<sup>3</sup> que formaban parte de una arquitectura de protección social que, teóricamente, pretendía atender a las víctimas de la violencia engendrada por una estructura social carente de igualdad socioeconómica y de género. Este modelo no cuestiona las causas sistémicas que provocan la exclusión ni persigue a quienes perpetran los abusos, sino que pone el acento, fundamentalmente, en la atención a las «víctimas», previa clasificación como tales, aplicando un tratamiento que sigue aumentando la desigualdad,

la exclusión y la culpabilización por las situaciones padecidas y los comportamientos que estas provocan.

En ambos países existió connivencia entre Estado e Iglesia católica, explícita en el caso del Patronato en España y más disimulada en Irlanda. Las instituciones estuvieron regentadas por órdenes religiosas, pero resultaría simplista reducir la crítica a las monjas encargadas de aplicar la durísima disciplina. Ellas eran una pieza más dentro del engranaje en que se sustentan los sistemas de poder: político, religioso, económico y patriarcal-androcéntrico.

## Historia de las Lavanderías de la Magdalena<sup>4</sup>

Los asilos para mujeres prostituidas se remontan al siglo XIII, cuando la Iglesia comenzó a establecer refugios dedicados a las «pecadoras públicas», que tomaron el nombre de María Magdalena a partir de que el papa Gregorio, en 1591, diera por supuesta la dedicación de este personaje bíblico a la prostitución antes del encuentro con Cristo. En siglos posteriores, las mujeres internadas en estas instituciones en Inglaterra, Italia y Francia fueron conocidas como *magdalens*, *maddelen* y *maelonnettes* en los respectivos países (Titley, 2006, p. 2). La designación de «descarriadas», «mujeres caídas» o «mujeres fáciles» será utilizada por muchos clérigos a lo largo del siglo XX para enviar a las Lavanderías a jóvenes que no habían cometido delito alguno.

De acuerdo con el Informe McAleese (cap. 3, p. 5):

Las instituciones conocidas como Lavanderías de la Magdalena no se limitaban a Irlanda ni estuvieron exclusivamente bajo el control católico. Su historia en Europa se remonta a la época medieval, pero la primera que podría recibir el nombre de «Hogar de las Magdalenas» fue establecida en Inglaterra en 1758. La primera en Irlanda fue un asilo protestante establecido en 1765. Se estima que a finales del siglo XIX habría más de 300 instituciones de la Magdalena solo en Inglaterra y al menos 41 en Irlanda. Estas primeras instituciones, llamadas asilos, refugios o penitenciarias, incluían instituciones de todas las denominaciones religiosas y laicas<sup>5</sup>.

Inicialmente, la mayoría de estas instituciones, tanto católicas como protestantes, estuvieron atendidas por mujeres laicas, apoyadas por comités de espíritu filantrópico. La orden de las Hermanas de la Merced (*Sisters of Mercy*) fue inicialmente una institución seglar, creada por Catherine McAuley en Du-

blín en 1827, para atender a personas necesitadas (Broderick, 2002, pp. 229-237). La independencia de la jerarquía eclesiástica de esta comunidad de mujeres no fue bien aceptada por la Iglesia y McAuley se vio obligada a convertirla en orden religiosa en 1831. Con el tiempo, llegó a ser «la congregación irlandesa de mayor éxito numérico y los asilos constituyeron una parte muy pequeña de su vasta red de fundaciones educativas y de caridad» (Titley, 2006, p. 2). A partir de 1830, coincidiendo con la mayor libertad y derechos otorgados a la Iglesia católica en 1829 tras aprobarse en el Parlamento británico la *Roman Catholic Relief Act*, todos los asilos católicos pasaron a estar bajo el control de congregaciones religiosas. «Es evidente que la jerarquía católica y la población católica sentían que el único impacto que merecía la pena ejercer en las “mujeres caídas” solo podía proceder de las monjas» (Luddy, 1997, p. 497).

La mayoría de centros protestantes dejaron de funcionar a principios del siglo XX. Los católicos continuaron hasta entrados los años noventa. Ambos imponían un tipo de disciplina basado en la oración, el trabajo y el silencio, con una visión culpabilizadora de la sexualidad de las mujeres. Algunos centros protestantes, como la Penitenciaria Femenina de Dublín (1812), el Asilo de Mujeres Penitentes (1835) o el conocido como Dublin by Lamplight, en funcionamiento desde 1956, solo admitían jóvenes que considerasen «redimibles»; la estancia solía reducirse a menos de dos años y el objetivo era que regresaran a la sociedad incorporadas a un empleo, generalmente en el trabajo doméstico.

El brutal comportamiento de los propietarios de la tierra y las autoridades inglesas durante la Gran Hambruna<sup>6</sup> reforzó la identificación del pueblo irlandés con la Iglesia católica, aumentando el poder de los párrocos en las comunidades e imponiendo un modelo de moral centrado en el control sexual de las mujeres. Los derechos de los que estas habían gozado bajo las antiguas leyes irlandesas<sup>7</sup> se perdieron al

imponerse la ley inglesa. La tolerancia hacia las criaturas nacidas fuera del matrimonio fue sustituida por la marginación total de las madres solteras. Ya en los siglos XIX y XX, según el ideal católico nacionalista irlandés, el destino de las mujeres será el matrimonio y la maternidad dentro del mismo, salvo que se dediquen a la vida religiosa. La madre debe vigilar el comportamiento sexual de la hija y será quien imponga, en muchas ocasiones, el internamiento en un asilo en caso de embarazo fuera del matrimonio.

A lo largo del siglo XIX, los asilos para mujeres pasaron a formar parte de una red más amplia de instituciones regidas por órdenes religiosas: orfanatos, reformatorios<sup>8</sup>, albergues para pobres, etcétera, que constituían un modelo de «arquitectura de represión» para la reforma moral y control de la criminalidad, la pobreza, la enfermedad, la embriaguez y la sexualidad (Titley, 2006, p. 2). Las Lavanderías continuaron funcionando sin reformas significativas entrado el siglo XX, cuando ya resultaban anacrónicas y se estaba procediendo al cierre de centros similares en Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Sus funciones se ampliaron tras la constitución del Estado Libre, perdiendo el carácter filantrópico y rehabilitador para pasar a ser centros de privación de libertad y castigo para una amplia variedad de mujeres, con el acuerdo tácito entre Iglesia y Estado, ya que este no cuestionó en ningún momento su idoneidad como lugar de confinamiento de las mujeres ni los métodos empleados por las congregaciones religiosas que lo regentaban. Según el Informe McAleese, desde el establecimiento del Estado Libre hasta el cierre de la última Lavandería, es decir, entre 1922 y 1996, estuvieron en funcionamiento diez Lavanderías de la Magdalena<sup>9</sup> bajo el control de cuatro órdenes religiosas, aunque existieron otros centros con funcionamiento similar donde, asimismo, se produjeron violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

## El Patronato de Protección a la Mujer de España

Los centros del Patronato de Protección a la Mujer de España ejercieron funciones similares a las de las

<sup>6</sup>El período conocido como *Great Famine*, *Great Hunger* o *Irish Potato Famine* se extiende entre 1845 y 1849, cuando una plaga de *Phytophthora* o mildiu arrasó las cosechas de patata. Esta constituía el único alimento de más de un millón y medio de personas campesinas, de una población total de ocho millones y medio de habitantes, y otros tres millones de personas dependían de su producción y consumo. En un país pobre de extremas diferencias sociales, la hambruna tuvo como consecuencia la muerte de más de un millón de personas y la emigración de un número similar, lo que redujo ostensiblemente la población y generó una amplia diáspora irlandesa en Londres, Liverpool y Estados Unidos.

<sup>7</sup>Conjunto de prácticas legales conocidas como *Brehon Laws*, acuñadas entre los siglos VI y IX, que continuaron aplicándose hasta bien entrado el siglo XVII. Estas otorgaban amplios derechos civiles a las mujeres y ninguna criatura era considerada ilegítima (Lamb, E. M., edit., 1987: *The Father's role: Crosscultural Perspectives*. Londres: Routledge).

<sup>8</sup>Regulados por la Ley de Regulación de los Reformatorios (*Reformatory Act*, 1858) y la Ley de las Escuelas Industriales (*Industrial Schools Act*, 1868).

<sup>9</sup>St. Mary's Refuge (High Park, Dublín) y Monastery of Our Lady of Charity (Gloucester Street, Dublín), dirigidas por las Hermanas de Nuestra Señora de la Caridad del Refugio (*Sisters of Our Lady of Refuge*); Magdalen Asylum (Galway) y St. Patrick's Refuge (Dublín), dirigidas por las Hermanas de la Merced (*Sisters of Mercy*); St. Mary Magdalen's (Donnybrook, Dublín) y St. Vincent's (Cork), dirigidas por las Hermanas de la Caridad (*Sisters of Charity*); St. Mary's (Waterford), St. Mary's (Limerick) y St. Mary's (Sunday's Well, Cork), administradas por las Hermanas del Buen Pastor (*Good Shepherd Sisters*).

<sup>2</sup>El Informe McAleese (*Report of the Inter-Departmental Committee to establish the facts of State involvement with the Magdalen Laundries*), de 2013, reconocía un número aproximado de 10.000 mujeres y niñas víctimas de las Lavanderías. Investigaciones independientes consideran que la cifra real estaría en torno a 30.000.

<sup>3</sup>Concepto acuñado por Ervin Goffman para referirse a los lugares de residencia y trabajo donde un número amplio de individuos en igual situación son aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, compartiendo en su encierro una rutina diaria administrada formalmente (Ervin Goffman, 1961: *Asylums. Essays on the Social Situation of Mental Patients and Other Inmates*. Nueva York: Doubleday & Company).

<sup>4</sup>Magdalen o Magdalene Laundries, en inglés.

<sup>5</sup>Todas las traducciones de textos en inglés son de la autora.

Lavanderías de la Magdalena de Irlanda. Su antecedente histórico son las casas de misericordia para recogida de niños abandonados desde finales del siglo XVII y comienzos del XVIII. La ordenanza de 1786 de Carlos III –la Ley de Beneficencia de 1822 y la Ley de 1849 y su Reglamento de 1852– supone avances en la asunción de responsabilidades de financiación y regulación por parte del Estado de las «casas de maternidad y expósitos» y las «casas de huérfanos y desamparados».

En 1902, mediante los reales decretos del 11 de julio y 9 de septiembre, se creó el Real Patronato para la represión de trata de blancas<sup>10</sup>, primera institución española de lucha contra la prostitución. Según decreto de 1903, tenía

personalidad suficiente para ejercer, dentro de los medios y los recursos legales necesarios, las funciones de vigilancia, reintegración y tutela, a fin de reprimir en sus diferentes manifestaciones la trata de mujeres, amparando, sobre todo, a las menores de edad que deben de ser protegidas hasta contra sus mal aconsejadas determinaciones<sup>11</sup>.

Con este fin se ponen en marcha dos pequeños asilos en Madrid (San Fernando de Henares y El Pardo) mientras que en provincias las funciones son delegadas a conventos de órdenes religiosas, como las Adoratrices y las Oblatas. En 1909 es facultado para denunciar ante los tribunales «los hechos de trata de blancas y corrupción de menores que llegaran a su conocimiento» (Rivas Arjona, 2012, p. 1663).

Desde ámbitos progresistas, incluidas las feministas Margarita Nelken, Clara Campoamor y Hildegart Rodríguez, el Real Patronato fue criticado por su vinculación con la Iglesia y la monarquía, la incompetencia y falta de preparación del personal encargado de las internas, su carácter moralista y su falta de visión de los problemas reales de las mujeres prostituidas. Aunque los numerosos informes producidos por el Real Patronato analizan los efectos de la prostitución, nunca sus causas, es decir, el papel de los hombres demandantes de prostitución y el modelo de sexualidad que representa, su trabajo pudo contribuir a la posterior política abolicionista de la Segunda República.

Fue disuelto en 1931 por el gobierno de la República. La creación del Consejo Superior de Protección

de Menores y el decreto de abolición de la prostitución de 1935 supusieron un enfoque de protección social y abolicionista de la prostitución muy diferente al de culpabilización y represión de las mujeres, pero quedó truncado con la dictadura franquista y la puesta en marcha el 6 de noviembre de 1941 del Patronato de Protección a la Mujer (en adelante, el Patronato), adscrito al Ministerio de Justicia.

La junta de gobierno estaba constituida por cargos vinculados a la Iglesia y la Falange. Su finalidad era «la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la religión católica»<sup>12</sup>. Sin referencias a erradicar las causas ni a prevenir la demanda, la prostitución se trata como un problema de las mujeres en el que nada tienen que ver los varones ni la sociedad, mientras que estaba permitida su práctica en prostíbulos autorizados con precios regulados oficialmente. Ni puteros ni proxenetas son perseguidos. Únicamente se persigue el «escándalo público» provocado por la presencia de mujeres prostituidas en la calle, consideradas «viciosas incorregibles» o «taradas psíquicas»<sup>13</sup>. De hecho, era tal el auge de la prostitución regulada que

unos 1.500 prostíbulos (o «casas de niñas») estaban oficialmente censados en 1942-1943 en todo el territorio (excluyendo sin embargo a Madrid y Barcelona, las dos ciudades más pobladas del país y sin duda las que contaban con mayor población prostitucional). A fines de 1945, existían asimismo unas 2.000 casas de prostitución, reuniendo a más de 20.000 prostitutas registradas como tales por el Patronato (siempre sin contar Madrid ni Barcelona). (Mir, 2005, p. 178).

La prostitución se aborda desde una filosofía basada en la represión y «tutela» de las mujeres, ejercida por un «Estado autoritario cristiano», que se mantendrá aún después de 1956, cuando quedaron prohibidas en todo el territorio nacional «las mancebías y casas de tolerancia, cualesquiera que fuesen su denominación y los fines aparentemente lícitos a que declaren dedicarse para encubrir su verdadero objeto»<sup>14</sup>.

<sup>12</sup>Decreto del 6/11/1941, por el que se organiza el Patronato de Protección a la Mujer (*Boletín Oficial del Estado* del 20/11/1941, p. 9080, art. 4.º).

<sup>13</sup>Así considera al 80 % de las mujeres prostituidas Doroteo Hernández, capellán mayor del Cuerpo de Prisiones y fundador del Instituto Secular Cruzada Evangélica, en entrevista incluida en el reportaje de *Crónicas* del 19 de septiembre de 2018 de RTVE 2. Recuperado en <https://www.youtube.com/watch?v=iJCB4H48F-nA> (13 de mayo de 2020).

<sup>14</sup>Decreto-Ley del 3/03/1956, art. 2.º sobre abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución, en el *Boletín Oficial del Estado*, n.º 70, 10 de marzo de 1956, p. 1611.

## La designación de «descarriadas», «mujeres caídas» o «mujeres fáciles» será utilizada por muchos clérigos a lo largo del siglo XX para enviar a las Lavanderías a jóvenes que no habían cometido delito alguno

El vago concepto de «protección a las mujeres» concede al Patronato amplio poder para ejercer el control de las jóvenes desde una perspectiva patriarcal, fascista, rígidamente católica y muy relacionada con el sistema penitenciario, con explícita vinculación entre Iglesia y régimen franquista. «Las órdenes religiosas eran el último eslabón de una larga cadena iniciada por el sistema» (García del Cid, 2015, p. 91). El poder del Patronato aumentará con la Ley del 20 de diciembre de 1952, cuyo artículo primero determina que «tiene como fin velar por la moralidad pública, y, muy especialmente, por la de la mujer», y el artículo segundo le otorga «plena capacidad jurídica para adquirir, reivindicar, conservar y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y, en general, ser titular de derechos y de obligaciones».

El Patronato estaba formado por una Junta General, cincuenta Juntas Provinciales y Juntas Locales en diferentes ciudades. A las provinciales les competía la admisión en los centros de internamiento en los casos previstos por el Código Penal de mujeres entre dieciséis y veintitrés años, edad que podía prolongarse hasta los veinticinco cuando sus padres lo solicitasen o la institución considerase que era necesario continuar «la labor de regeneración». Al igual que en las Lavanderías, podían abandonar la institución las mayores de veintiún años para casarse, lo que provocaba que muchas jóvenes pasaran de la violencia institucional a la del matrimonio. En ocasiones, las propias familias eran las que entregaban a sus hijas al Patronato y, aunque legalmente las interesadas debían ser escuchadas, esta obligación no se cumplía en absoluto. El poder otorgado a la familia (y al esposo) sobre la mujer es tal que se estipula que

si los padres de una mujer mayor de edad, pero menor de veinticinco años, en estado de prostitución o corrupción deshonestas, no pudieran conseguir su reintegro a la casa paterna, podrán solicitar el auxilio de la Junta, para su ingreso en algún establecimiento, como domicilio forzoso, del que

no podrán salir más que en los casos previstos en el artículo trescientos veintiuno del Código Civil o cuando la Junta estime que resulta ineficaz el internamiento. (Ídem, p. 43).

Desempeñaban un importante papel las celadoras, que debían ser mayores de veintiocho años y menores de cuarenta y cinco, «de moral intachable y espíritu apostólico a toda prueba» (ibídem). Entraba en sus funciones visitar a las jóvenes supuestamente necesitadas de protección y comprobar su situación, antecedentes y el ambiente familiar para elaborar el correspondiente informe y proponer a la Junta Provincial el remedio «más conveniente» en cada caso, ignorando siempre las situaciones de violencia que la joven sufriese en la familia, incluido el incesto. Si se había fugado de su casa, no se cuestionaban las causas, sino que constituía un delito de «rebeldía» y era preciso «reformularla». Lo mismo sucedía en los casos de estupro, abuso de menores o embarazos no deseados. Al igual que en las Lavanderías, la joven era recluida «con la intención de esconder un supuesto pecado y eliminarla físicamente de su entorno por una cuestión de vergüenza familiar. El hombre se lavaba las manos, el Estado permitía que así fuera, bajo el dominio del macho, el culto masculino llevado a sus últimas consecuencias» (ídem, p. 44).

Eran las celadoras quienes acompañaban a las jóvenes al centro al que fuesen asignadas, generalmente sin proporcionarles información alguna sobre las razones de su ingreso, ni siquiera la localización del convento o maternidad donde eran recluidas. Debían continuar vigilándolas tras salir del internamiento y proporcionarles orientación profesional, aunque en la práctica esta vigilancia constituía simplemente un instrumento más de control y sometimiento de las mujeres al modelo obligatorio de feminidad. Además, recorrían los lugares públicos a la búsqueda de jóvenes que pudieran resultar «sospechosas de riesgo moral» por su comportamiento o forma de vestir para iniciar el correspondiente proceso de seguimiento, control y posible internamiento.

El primer lugar al que solían ser conducidas las mujeres (debidamente esposadas) era el Centro de Observación y Clasificación (COC)<sup>15</sup>, donde se procedía a aislar a la interna y someterla a observación. Esta incluía un examen ginecológico «en el que quedaba catalogada como “completa” la que era virgen e “incompleta” la que no lo era: hecho determinante para ser conducida a un centro u otro de menor a mayor disciplina» (García del Cid, 2017, p. 64). Una total falta de respeto a la dignidad e inti-

<sup>15</sup>En Madrid, el conocido como Refugio Nuestra Señora del Amparo, en la calle Arturo Soria, 28, dirigido por las Trinitarias.



midad de las mujeres y una violación de sus derechos humanos representativa del valor concedido a la «prueba» de haber mantenido o no relaciones sexuales, incluso en aquellos casos en que se hubieran debido a violaciones dentro del ámbito familiar. Con frecuencia, la policía conducía al COC a cualquier mujer que hubiera sido detenida sin delito de sangre.

Los centros de internamiento eran denominados colegios; un auténtico eufemismo, puesto que la actividad educativa era muy reducida y constan en documentos oficiales como reformatorios o correccionales. La Escuela de Formación Nuestra Señora del Pilar –en San Fernando de Henares (Madrid), regentada por las Cruzadas Evangélicas, donde existieron celdas de aislamiento para menores de edad hasta 1982–, el Reformatorio de Villalba (Madrid) –regentado por la congregación de religiosas Iana Coeli, fundada en 1940– y la Escuela Hogar Nuestra Señora de los Alcázares en Baeza (Jaén) –regentada entre 1954 y 1976<sup>16</sup> por las Terciarias Capuchinas, adonde eran enviadas las jóvenes clasificadas como «incorregibles»– pueden ser considerados los más severos y represivos, aunque también existiese violencia en los dirigidos por Oblatas o Adoratrices.

Otro tipo de instituciones de este entramado lo constituían las casas hogares de embarazadas, maternidades o refugios para madres solteras, como la Maternidad de la Almudena de Peña Grande en Madrid –dirigida por las Esclavas de la Virgen Dolorosa hasta 1972–, Villa Sacramento en San Sebastián –dirigida por las Adoratrices–, las casas de Villa Teresita<sup>17</sup> –regentadas por las Auxiliadoras del Buen Pastor– o la Casa Cuna de Santa Isabel en Valencia –fundada en 1935 por las Siervas de la Pasión–. Las mujeres internadas en estas maternidades recibían un trato violento, similar al recibido por las embarazadas en las cárceles franquistas<sup>18</sup>.

En el nacionalcatolicismo franquista, todas las mujeres son oprimidas por el modelo de género:

El modelo femenino de posguerra diseña una mujer claramente asexual y espiritual que representa una suerte de modelo angelical que pretende la transformación del cuerpo femenino en algo etéreo y luminoso exento de cualquier función sexual que no sea la reproductora, lo que a su vez deja de ser cada vez más un asunto con connotaciones sexuales. (Roca i Girona, 1996, p. 24).

La Iglesia y la Sección Femenina de Falange controlan la educación de niñas y jóvenes a través de la escuela, las colonias de vacaciones, las actividades deportivas, Acción Católica, etcétera. La jaula ideológica del nacionalcatolicismo, junto con la secular visión misógina patriarcal sobre las mujeres, constituye una estructura de la que no resulta fácil escapar.

Sobre toda la población pesan la vigilancia permanente de la dictadura y el miedo a ser incluido en la categoría de «enemigo». En el caso de las mujeres, además, su socialización las hace sentirse en peligro constante de «pecar» y perder la «pureza», que constituye su único valor. Las mujeres son responsables del honor familiar, del control de su propia sexualidad y de evitar el pecado de los hombres.

La mujer, por el mero hecho de haber nacido mujer, por ser descendiente de Eva y, por tanto, la fiel heredera de su mítica maldad, quedará estigmatizada desde la cuna y, por ende, se convertirá en la culpable indiscutible de despertar en el hombre el deseo sexual, es decir, que a ojos de los puritanos encarnará el mal más absoluto (Onandia, 2018, p. 175).

El modelo femenino tiene que basarse en la imitación de María, virgen y madre perfecta, «ser-para-otros», dedicada a servir al esposo y la descendencia y, además, a la patria, salvo que realice tal misión de manera espiritual, convirtiéndose en religiosa. Toda mujer que se desvíe del modelo es identificada con la Eva pecadora y clasificada como «mujer caída», término utilizado en la Ley de 1952 sobre organización y funciones del Patronato de Protección a la Mujer, que se mantiene aún en plena Transición democrática, como muestra el *Boletín Informativo del Patronato* del último trimestre de 1976, que afirmaba: «La institución vela por todas aquellas mujeres que, caídas, desean recuperar su dignidad».

### La sistemática violación de los derechos humanos de las mujeres en las Lavanderías y los centros del Patronato

El primer atentando a los derechos humanos de las mujeres residía en la arbitrariedad en los criterios del internamiento.

Algunas mujeres fueron encarceladas en las Lavanderías de la Magdalena por muy diferentes razones, incluida la prostitución, delitos menores o simplemente por haber tenido la desgracia de ser entregadas al orfanato en su infancia (incluso por haber sido arrancadas de sus familias al considerarlas inadecuadas para ejercer la custodia) o por haber sido transferidas desde el orfanato o la escuela industrial directamente a una Lavandería al alcanzar la mayoría de edad. Las menores de edad eran enviadas a las Lavanderías por haber sido violadas, algunas por miembros de su propia familia. Algunas mujeres y niñas fueron encerradas en estas instituciones porque sufrían diferentes tipos de incapacidad, otras por considerar que tenían problemas psicológicos, otras para proteger a los varones de su comunidad de ser «tentados» por su belleza y algunas por cualquier otro signo intolerable de «diferencia». (Urban, 2012, p. 3).

Pequeñas ladronas, jóvenes solteras embarazadas, niñas abusadas que se negaban a guardar silencio sobre su violación, huérfanas eran recluidas junto con aquellas consideradas demasiado coquetas o incluso demasiado guapas. «El pecado tenía que lavarse mediante la penitencia y el trabajo en la lavandería: lavando, restregando y planchando ropa procedentes de los contratos con los militares, los monasterios, los orfanatos, las escuelas y los negocios locales» (Wolkman *et al.*, 2014, p. 10). Incluso en los casos de incesto por parte del padre, hermano u otro familiar, o violación por un miembro de la Iglesia o un empleador, las jóvenes eran recluidas, sin que se emprendiesen acciones contra el hombre que había cometido el acto criminal. Muchas fueron trasladadas sin siquiera saber dónde las conducían, como se recoge en los testimonios de supervivientes, bien desde los orfanatos o escuelas industriales donde habían pasado su infancia, bien desde sus propias casas. Las promesas de «ser cuidadas» durante un embarazo o «conseguir un buen trabajo» contribuían a la aceptación del encierro por parte de las mujeres, aunque la presión familiar, social y religiosa bastaba para que no tuvieran posibilidad de tomar otra decisión, por lo que «la afirmación de que las mujeres entraban “por su propia voluntad” es un eufemismo, puesto que era la única alternativa a la cárcel que se les ofrecía» (Killian, 2015, p. 24). Un falso «consentimiento» obligado que representaba la aceptación pública de su culpabilidad y el sometimiento al castigo que se suponía que merecían.

En España, igualmente, eran múltiples las situaciones que podían convertir a una joven en candidata a ser recluida en un centro del Patronato: besarse en un cine, bailar agarrado, fumar, ser violada, ser hija de madre soltera, ser homosexual, quedarse embarazada fuera del matrimonio, padecer algún tipo de retraso mental no severo, negarse a rezar, ser mala estudiante, mantener actitudes consideradas

insubmisas o no seguir las normas establecidas (García del Cid, 2015, p. 29).

Otra violación de derechos humanos la constituía el hecho de que, al ingresar, las mujeres eran desposeídas de su identidad, comenzando por su nombre. De hecho, todas las internas de las Lavanderías eran conocidas socialmente como «Magdalenas» (*Magdalenes* o *Maggies*, en inglés). Se les daba a elegir, o se les imponía, un nombre del santoral y, en muchos casos, un número. Cuando protestaban, se les recordaba que por su propio bien y el de sus criaturas, en el caso de que estuviesen embarazadas, no les convenía que nadie supiese dónde estaban ni ser reconocidas. La culpabilidad, interiorizada por la religión y la socialización de género y la situación de vulnerabilidad en que se encontraban, contribuía a que las propias internas «aceptasen» (no sin tratar de ejercer de diferentes maneras su capacidad de resistencia) la conversión en piezas idénticas de las Magdalenas. Asimismo, tenían que desprenderse de toda su ropa y adornos al ingresar, y se les imponía el uso de una especie de uniforme de tela áspera y grisácea con forma de saco y delantales del mismo aspecto, que disimulaban las formas del cuerpo e incluso los vientres de las mujeres embarazadas, y un calzado de mala calidad que solían quitarse al entrar en la lavandería para no estropearlo. Se les cortaba el pelo al ingresar y durante el internamiento como forma de castigo, lo cual era un gesto de extrema violencia real y simbólica, porque era una manera más de recordarles el supuesto «pecado de tentación para los hombres» que habían cometido o podían cometer.

Las mujeres quedaban marcadas, clasificadas. La entrada en las Lavanderías suponía la pérdida de toda identidad e individualidad anterior como hija, hermana, amiga, madre, estudiante, profesional, para pasar a formar parte de la categoría de «mujer caída», «madre soltera», categoría que quedaba configurada por la propia institución y por la que en adelante sería tratada, siendo la institución la que respondería por ella y opinaría sobre sus necesidades y derechos. (Killian, 2015, p. 23).

La explotación laboral era extrema, pues las mujeres eran obligadas a realizar un trabajo esclavo sin salario ni derecho alguno, con horarios interminables y condiciones durísimas, incumpliendo la normativa vigente. Las Lavanderías trabajaban para instituciones públicas, hoteles, empresas y familias particulares, con lo que representaban una importante fuente de ingresos para la Iglesia e, indirectamente, para el Estado, que se ahorrraba la inversión en los servicios sociales públicos de atención a menores y mujeres que lo precisasen.

Las Lavanderías no prestaron nunca un servicio educativo a las menores procedentes de las escuelas industriales, donde el Estado tenía obligación de ve-

<sup>16</sup> Pasó entonces a ser regentado, hasta 1985, por la congregación María Puerta del Cielo, que alivió sustancialmente la disciplina (García del Cid, 2017, p. 167).

<sup>17</sup> Isabel Garbayo fundó la primera Villa Teresita en Pamplona en 1942; más tarde, la congregación fundaría otras en Valencia (1956), Granada (1957), Madrid (1961), Barcelona (1963), Las Palmas de Gran Canaria (1971), Beloso Alto (Pamplona, 1977, que sustituía al convento de San Juan) y Sevilla (ya en 1978).

<sup>18</sup> Lo denunció Tomasa Cuevas, militante comunista torturada y encarcelada que fue puesta en libertad provisional en 1946. Tras años de exilio, regresó a Barcelona en 1969. Ya en democracia, fue pionera en recoger testimonios y publicó tres obras sobre la violencia contra las mujeres en las cárceles franquistas: *Mujeres en la resistencia* (1982), *Cárcel de mujeres (1939-1945)*, tomos 1 y 2 (1985) recogidos en la compilación *Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas* (2005), Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses.

lar por su educación. Las jóvenes no recibían conocimientos generales ni profesionales para su incorporación a la sociedad. Sin embargo, se les imponía la obligación de asistir a los rezos celebrados varias veces al día, misas y otras ceremonias religiosas, que contribuían a recordarles permanentemente su condición de «pecadoras penitentes».

El silencio era obligatorio, se prohibían las relaciones de amistad y vivían bajo la vigilancia permanente de las monjas. Las visitas de familiares podían ser concedidas o no, a voluntad de las religiosas. Cualquier mínimo intento de fuga o de transgresión de las normas se castigaba con reclusión en aislamiento (similar a una celda de castigo en régimen penitenciario), y también eran frecuentes los insultos y los castigos físicos violentos.

No existía atención médica, salvo en casos de extrema gravedad. Trabajaban en condiciones durísimas, mal alimentadas, incluso durante el embarazo; no se les proporcionaba ayuda alguna para facilitar el parto, sino que, más bien, se las insultaba y se les recordaba que debían «sufrir penitencia» por el pecado cometido, y tenían que reintegrarse al trabajo poco después. Aunque solía haber una comadrona en las Lavanderías, en muchos casos eran atendidas por una religiosa sin formación profesional sanitaria. En ocasiones se les permitía amamantar a la criatura las primeras semanas, hasta que se la llevaban al orfanato o la daban en adopción. En otras ocasiones, tenían que entregarla nada más nacer. En cualquier caso, al retirarles la criatura, les vendaban los pechos sin suministrarles ningún tratamiento que facilitase la retirada de la leche, con lo que al trauma de la separación obligada se unía el dolor físico.

Las condiciones de vida y tratamiento otorgado a las mujeres en los centros del Patronato coinciden con las descritas en las Lavanderías: detenciones por comportamientos considerados inmorales (incluido el haber sido violada o estar embarazada fuera del matrimonio); aislamiento del exterior, de las familias y entre las internas (incluida la censura de la correspondencia); imposición de una disciplina férrea con los elementos clave de oración, trabajo, castigos físicos y condiciones durísimas de vida; trato humillante y vejatorio; mala alimentación; violencia física; trabajo en condiciones de explotación, tanto en los talleres de producción de objetos para la venta (pañuelos para El Corte Inglés, moda de lujo, etcétera) como en los «oficios» o tareas de limpieza, fregado, lavado, cocina, etcétera; vigilancia permanente, violando toda intimidad incluso para la realización de necesidades fisiológicas e higiene personal; e impunidad absoluta de monjas y celadoras.

También en los centros del Patronato, entre las violencias ejercidas contra las mujeres embaraza-

das, figuraron el tratamiento denigrante dispensado durante su embarazo, la presión extrema para obligarles a firmar la entrega de sus criaturas en adopción y la desaparición de bebés, que se daban por muertos sin que la madre pudiera tener constancia alguna del fallecimiento (García del Cid, 2017, pp. 111-164). A las niñas y niños que nacían dentro de las Lavanderías o los centros del Patronato se les privaba de la relación con su madre biológica y, con ello, del derecho a su identidad, y se los condenaba en muchos casos a una vida de reclusión institucional. Estamos ante el ancestral «robo de la maternidad» a las mujeres, que también aconteció en las dictaduras latinoamericanas con las hijas e hijos de militantes detenidas, torturadas y «desaparecidas», es decir, asesinadas tras el parto; asimismo, en las cárceles de mujeres en la posguerra española, que continuó durante los años setenta y ochenta, en plena etapa democrática, tanto en las maternidades dependientes del Patronato como, de manera más disimulada, en otras maternidades y hospitales, al igual que en las Lavanderías de la Magdalena de Irlanda.

Si en la dictadura franquista era explícita la complicidad entre la Iglesia católica y el Estado, en el caso irlandés las Lavanderías quedaban en un limbo legal. Eran instituciones dependientes de la Iglesia católica sin financiación directa del Estado ni acuerdo oficial con el mismo, lo que les permitía incumplir las normativas sin estar obligadas a forma alguna de rendición de cuentas o control por parte de las autoridades civiles. No presentaban informes de ningún tipo ni estaban sometidas a mecanismos de control por parte de las autoridades civiles. Se trataba de una complicidad invisible entre Estado e Iglesia católica basada en causas históricas.

En el siglo XIX, la pobreza imperaba en Irlanda. El país había sido severamente marcado por epidemias de cólera en los primeros años del siglo y por la Gran Hambruna en los años cuarenta. Se establecieron albergues para acoger a familias enteras que se habían quedado sin nada. Las órdenes de religiosas católicas irlandesas trabajaban en los albergues y más tarde comenzaron a dirigirlos. También daban clase en escuelas gratuitas que habían creado para las personas pobres. Por todo tipo de razones complejas, la pobreza continuaba ascendiendo, al igual que la actividad criminal. Los albergues se consideraban lugares poco adecuados para la infancia, porque niñas y niños quedaban expuestos a todo tipo de personas indeseables. En esa época existía en Irlanda una amarga rivalidad entre la Iglesia protestante y la católica. Irlanda estaba políticamente controlada por Inglaterra y a la población católica romana se le negaba la libertad religiosa, mientras que la población protestante disfrutaba de reconocimiento social y riqueza.

Cada una de las dos confesiones desconfiaba de los motivos de la otra y ambas se disputaban el derecho a controlar las almas de los niños y niñas. El cardenal católico Cullen era extremadamente apasionado y estaba obsesionado con las actividades de la comunidad protestante evangélica en Irlanda. La acusaba de seducir a criaturas pobres y conducirlos «a la herejía y la muerte eterna». Condenaba a gritos la práctica de animar a las viudas católicas pobres a entregar a sus hijos e hijas a los centros protestantes. Asimismo, poco después de su fundación, las Hermanas de la Merced fueron acusadas por la comunidad protestante de «robar» huérfanos procedentes de esta tradición. El cardenal Cullen inició y apoyó celosamente el trabajo de las nuevas órdenes religiosas que se fundaron para combatir esta amenaza al catolicismo romano. (Fahy, 1996, pp. 153-154).

La pobreza de Irlanda, así como su dependencia de la Iglesia católica, aun después de la constitución del Estado Libre en 1922, se debe en gran parte a los siglos de dominación por parte de Inglaterra. La rivalidad entre las comunidades y jerarquías católica y protestante no es tanto un tema de profundas convicciones religiosas como de control, poder y resistencia. Resistencia en el sentido de que el mantenimiento de la fe católica era para la población irlandesa casi la única señal de identidad a la que podía aferrarse, desposeída de todo lo demás. El papel de apoyo a la población y a la independencia que juega la Iglesia católica creará una especie de servidumbre de la sociedad irlandesa y una deuda del Estado.

Pese a que la libertad religiosa estaba recogida en el artículo 8 de la Constitución<sup>19</sup> del Estado Libre Irlandés<sup>20</sup>, es evidente y está ampliamente documentada la estrecha relación entre el Estado y la Iglesia católica para imponer una «moral nacional» durante los años veinte. Consecuencia de ello es que en 1925 esta colaboración ya había producido la prohibición legal del divorcio y la censura sobre las películas. Y poco más adelante, la creación de comités tales como una comisión de apoyo a los enfermos y personas en situación de vulnerabilidad (incluidos los enfermos mentales pobres), el comité relativo a las enfermedades venéreas (en 1926) o el comité sobre literatura diabólica (en 1927), cu-

yos informes tuvieron consecuencias prácticas en la legislación irlandesa en los años siguientes, tales como la Ley de Censura de Publicaciones de 1929<sup>21</sup>, la Ley de Órdenes de Afiliación de Hijos Ilegítimos de 1930<sup>22</sup>, la Ley de Legitimidad de 1931<sup>23</sup>, la Ley de Registro de Casas de Maternidad de 1934<sup>24</sup> y la Ley de Salas de Baile de 1935<sup>25</sup>.

El Estado irlandés, al ser aparentemente ajeno al funcionamiento interno de las instituciones regentadas por órdenes religiosas, podía permitir que en las mismas se diesen niveles de negación de derechos, explotación y violencia contradictorios con sus propias leyes. Delegaba la función represora a la institución eclesial a cambio de ignorar la perversidad con que esta pudiera ejercerla. De alguna forma, en todo el complicado proceso de independencia de Irlanda –no exento de dolor y violencia– para librarse de un dominador, el Reino Unido, la sociedad y el Estado quedan bajo el control de otro: la Iglesia católica. De nuevo, como en tantos casos en la historia, el cuerpo, la sexualidad y el destino de las mujeres serán moneda de cambio en un cambalache de poderes.

Estado e Iglesia se beneficiaban económicamente de la extrema explotación laboral de las mujeres, bajo la apariencia de una obra de beneficencia. El Estado dejaba de asumir los gastos de atención social y, en su lugar, prestaba «ayudas» puntuales a las instituciones religiosas, cuya principal fuente de ingresos es el trabajo esclavo realizado por las internas. Un trabajo que, al no ser reconocido como tal, no derivaba derecho alguno para las mujeres y por el que las órdenes religiosas no cotizaban a la seguridad social, con el consiguiente beneficio económico. Una vez más se pone de manifiesto la habilidad de la Iglesia, señalada por Bourdieu, de funcionar como un gran negocio mientras niega serlo (Killian, 2015, p. 27).

Y todo ello sucede, tanto en Irlanda como en España, con la complicidad de la sociedad, que se libra de los elementos que le recuerdan su propia podredumbre, en este caso las mujeres –marcadas por la construcción de la desigualdad de género, la injusticia radical de la política sexual patriarcal y la

<sup>21</sup> *Censorship of Publications Act*. Recuperado en <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1929/act/21/enacted/en/html> (29 de mayo de 2020).

<sup>22</sup> *Illegitimate Children (Affiliation Orders) Act*. Recuperado en <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1930/act/17/enacted/en/html> (29 de mayo de 2020).

<sup>23</sup> *Legitimacy Act*. Recuperado en <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1931/act/13/enacted/en/html> (29 de mayo de 2020).

<sup>24</sup> *Registration of Maternity Homes Act*. Recuperado en <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1934/act/14/enacted/en/html> (28 de mayo de 2020).

<sup>25</sup> *Public Dance Halls Act*. Recuperado en <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1934/act/14/enacted/en/html> (29 de mayo de 2020).



férrea moral católica», retirándolas de la plaza pública, aislándolas e incluso alejándolas en muchos casos del propio seno familiar donde se han cometido los abusos y violencias de los que han sido víctimas. En Irlanda, el Estado también era cómplice como cliente de las Lavanderías, cuyo trabajo esclavo utilizaba para la limpieza de la ropa procedente de la cárcel, las escuelas industriales y el ejército. Del mismo modo, en España existirá explotación del trabajo de las mujeres en los centros del Patronato, menos duro que el de las Lavanderías, pero igualmente realizado en condiciones de falta absoluta de derechos y capacidad de elección. Las empresas que crecían al calor del franquismo se enriquecieron con el trabajo casi esclavo de los prisioneros políticos en las grandes obras de construcción y con las labores de costura de las mujeres recluidas por el Patronato. La Iglesia no tenía recelo alguno en que las casullas y ornamentos religiosos utilizados por sacerdotes y obispos hubiesen sido cosidas por las manos de las «pecadoras» a las que intentaba «redimir».

#### Revisión de la arquitectura de atención a mujeres y menores e incidencia política de la sociedad civil en el caso de Irlanda

El 19 de febrero de 2013, se presentaba en el Parlamento irlandés el informe elaborado por un equipo dirigido por el doctor Martin McAleese. El entonces primer ministro, Enda Kenny, inició la sesión de la Cámara, a la que asistieron varias supervivientes de las Lavanderías, con estas palabras:

Comienzo agradeciendo al doctor Martin McAleese y su equipo su excelente trabajo en este informe. Doy las gracias, igualmente, a las mujeres que se han reunido con ellos para colaborar en esta compilación de datos. También agradezco a las órdenes religiosas que hayan cooperado ampliamente con el doctor McAleese. Conjuntamente, han colaborado para proporcionar a Irlanda un documento de la verdad<sup>26</sup>.

El Informe McAleese aparece citado en numerosos estudios sobre las Lavanderías de la Magdalena.

Existe un largo camino anterior a ese momento, en el que hay que tener en cuenta los informes previos puestos en marcha por el gobierno irlandés y las acciones promovidas por la sociedad civil, tales como investigaciones y publicaciones, productos culturales (programas de radio, documentales de televisión, películas, obras literarias y obras de

carácter artístico), creación de asociaciones con el objetivo de recuperar la memoria de las internas de las Lavanderías, promover la sensibilización social y ofrecer reparación a víctimas y supervivientes, presentación de reclamaciones a las autoridades irlandesas, así como informes a diferentes instancias internacionales, un instrumento clave en este proceso, al que contribuyeron ampliamente todos los demás.

### Las Lavanderías trabajaban para instituciones públicas, hoteles, empresas y familias particulares, con lo que representaban una importante fuente de ingresos para la Iglesia e, indirectamente, para el Estado, que se ahorraba la inversión en los servicios sociales públicos de atención a menores y mujeres que lo precisasen

James Fitzgerald Kenney, ministro de Justicia, puso en marcha, en junio de 1930, un comité, presidido por William Carrigan, K. G., para valorar si las Leyes de Modificación del Código Penal (*Criminal Law Amendments Acts*) de 1880 y 1885 debían ser revisadas y si eran necesarias nuevas medidas legislativas para abordar la prostitución juvenil. La presión para revisar estas leyes procedía en gran parte del hecho de que las medidas implantadas en Inglaterra y Escocia en 1922 y 1928 y en Irlanda del Norte en 1923 suponían que la legislación del Estado Libre de Irlanda respecto a abusos sexuales a menores fuese mucho más indulgente que en el Reino Unido (Kennedy, 2000, p. 354). El informe, presentado en agosto de 1931, destacaba el aumento de crímenes sexuales cometidos contra menores de dieciséis años, incluso contra niñas y niños menores de diez años, de los cuales apenas el 15 % eran perseguidos. Pese a su contenido, el resultado, por intereses políticos, fue imponer la postura oficial de control de la «inmoralidad sexual», reforzando la «arquitectura de la contención moral». «Ocultaban el crimen sexual, especialmente la violación, el infanticidio y el abuso, mientras al mismo tiempo

sexualizaban a las mujeres y los niños que habían tenido la desgracia de ser víctimas de las prescripciones morales de la sociedad» (Smith, 2007, p. 27).

En 1970, se presentó el Informe sobre Reformatorios y Escuelas Industriales<sup>27</sup>, elaborado por un comité presidido por Eileen Kennedy, que planteaba cuestiones importantes en relación con las Lavanderías.

El Informe Kennedy dismantela la maquinaria discursiva por la que la Iglesia y el Estado justificaban la existencia de los asilos de la Magdalena y excusaban su continuo funcionamiento fuera de y más allá de toda forma de control. Expone el concepto mismo de aceptación voluntaria del internamiento como peligroso e ilegal; además señala la probabilidad de que tal práctica sea inconstitucional. Afirma que la institucionalización de jóvenes mujeres durante largos períodos, primero en las escuelas industriales o los reformatorios y más tarde en los asilos de la Magdalena, no solo produce una ignorancia cultivada, sino que simultáneamente la afirma, y esto es perjudicial para la madurez de las mujeres y su integración social. Revela la incompatibilidad de la función preventiva de las Magdalenas... El Informe Kennedy también revela, aunque de manera indirecta, el paso ilegal de chicas procedentes de las escuelas industriales a asilos de la Magdalena. (Smith, 2007, p. 132).

Otros informes gubernamentales sobre abuso infantil fueron el Informe Cussen de 1936 y el de las Fuerzas Especiales sobre Servicios de Atención a Menores del Ministerio de Salud del gobierno de Irlanda de 1980. Junto con el Informe Kennedy, influyeron para mejorar la formación del personal dedicado a la atención a menores, abriéndose, hasta los primeros noventa, un período de estudio y debate sobre la atención a menores con el objetivo de mejorar la atención social.

Existía un sentimiento palpable de optimismo, de convencimiento de que el cambio era posible y que el cuidado en residencias, aunque fuese el último recurso desde casi todos los puntos de vista, tenía mucho que ofrecer. Parecía que lo mejor estaba por llegar. Pero el mejor de los tiempos se convirtió en el peor y mirando hacia atrás parece que todo sucedió de repente. (Howard, 2010, p. 14).

El tiempo al que se refiere Howard es la década de los noventa, cuando el silencio impuesto sobre el abuso y la violencia sexual contra menores y mujeres se ve roto por múltiples documentos audiovi-

suales y obras literarias que brindan un espacio en el que se escucha su voz.

El Informe Ryan<sup>28</sup>, presentado el 20 de mayo de 2009, analiza el período comprendido entre 1940 y 1999. El 29 de noviembre de ese mismo año, el ministro de Justicia e Igualdad hacía público el informe de la Comisión de Investigación sobre la Archidiócesis Católica de Dublín, que ponía al descubierto los abusos sexuales cometidos por sacerdotes de la misma. Ante la gravedad y extensión del abuso a menores, el gobierno irlandés aceptó las veinte recomendaciones del Informe Ryan y se comprometió a implementarlas antes del fin de julio de 2009. Pero, a la fecha de la publicación del cuarto y último informe de seguimiento en 2015, algunas de las medidas no se habían implantado por falta de presupuesto.

El Informe McAleese fue el resultado de una comisión de investigación puesta en marcha por el gobierno irlandés en julio de 2011 con el mandato de «establecer los hechos de la implicación del Estado con las Lavanderías de la Magdalena, que eran identificadas por el gobierno como las diez instituciones mencionadas, y escribir un informe narrativo sobre la investigación» (Informe McAleese, cap. 2, 4). Probablemente no habría existido sin la incidencia política ejercida previamente por la organización Justice for Magdalenes (JFM)<sup>29</sup>, cuyas solicitudes e informes se basaban en las importantes investigaciones previas llevadas a cabo por profesionales de diferentes disciplinas<sup>30</sup>, pese a la dificultad de acceso a los archivos de las Lavanderías.

Puesto que el gobierno no atendía su demanda de investigación y reparación, en junio de 2010 JFM presentó a la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda un documento de cincuenta y tres páginas en el que argumentaba ampliamente su solicitud. La comisión instó al gobierno a poner en marcha un mecanismo oficial para investigar las cuestiones planteadas por JFM y garantizar la oportuna com-

<sup>28</sup> *The Commission to Inquire into Child Abuse Report*, conocido por el nombre del presidente de la comisión, el juez Sean Ryan. El informe ocupa cinco volúmenes y dos mil seiscientas páginas. Recuperado en <http://www.childabusecommission.ie/rpt/pdfs/> (27 de mayo de 2020).

<sup>29</sup> Justice for Magdalenes (en adelante JFM) es una asociación sin ánimo de lucro creada en 2003 por Mari Steed, Angela Murphy y Claire McGettrick, defensoras de los derechos humanos en procesos de adopción, hijas de mujeres encarceladas en las Lavanderías durante alrededor de sesenta años entre las tres. Dieron continuidad al Comité para el Monumento a las Magdalenas (Magdalen Memorial Committee), creado en 1993 para exigir al gobierno la construcción de un monumento en memoria de las mujeres cuyos cadáveres habían sido exhumados de una tumba anónima en los terrenos que habían pertenecido a la Lavandería de la Magdalena de High Park, en Dublín.

<sup>30</sup> Entre otros, Maeve O'Rourke, James Smith, Francis Finnegan, Rebecca Lee McCarthy o Mary Raftery, citados en las referencias bibliográficas.

<sup>26</sup> Recuperado en <https://www.oireachtas.ie/en/debates/debate/dail/2013-02-19/29/> (25 de mayo de 2020).

<sup>27</sup> *Reformatory and industrial schools system report 1970 chaired by District Justice Eileen Kennedy*. Recuperado en <https://www.lenus.ie/handle/10147/77793> (25 de mayo de 2020).

pensación en los casos pertinentes. JFM procedió también a recurrir a instancias internacionales. En mayo de 2011, presentó un informe ante la sesión 46 del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT) en el que exponía de manera detallada los hechos por los que denunciaba que el Estado de Irlanda había violado sus obligaciones de acuerdo con la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a la que Irlanda se había adherido el 11 de abril de 2002. El CAT recomendó al Estado irlandés en sus observaciones finales que iniciase investigaciones prontas, independientes y exhaustivas de todas las demandas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes que pudieran haberse cometido en las Lavanderías, en cumplimiento de lo cual se puso en marcha la comisión presidida por Martin McAleese.

Ante los datos del Informe McAleese, el gobierno encargó al juez Quirke la elaboración de un esquema de medidas de reparación, que este presentó en mayo de 2013. El esquema incluía doce recomendaciones, que fueron aceptadas por el gobierno. Sin embargo, el 16 de febrero de 2017, es decir, casi cuatro años más tarde, Justice for Magdalenes Research (JFMR)<sup>31</sup> presentó una queja a la Defensoría del Pueblo, porque el esquema de justicia restaurativa no se había implantado tal como el gobierno había prometido en 2013.

JFMR ha presentado, asimismo, otros informes ante organismos internacionales: en 2015, un informe sombra ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas previo a la revisión periódica durante la sesión 25 en abril y mayo de 2016; también en 2015, una solicitud al Comité de la Convención CEDAW previa al informe periódico de Irlanda. En respuesta a dicha solicitud, el comité planteó al gobierno irlandés una serie de cuestiones muy detalladas, previamente a la presentación de los informes periódicos sexto y séptimo. En febrero de 2017, JFMR presentó otro informe sombra insistiendo en aquellos aspectos en los que el Estado no había cumplido suficientemente los compromisos adquiridos en 2013, por lo que el Comité CEDAW instó al Estado irlandés a llevar a cabo una investigación

de todas las denuncias de abusos relacionadas con las Lavanderías de la Magdalena, las instituciones infantiles, los hogares para madres y bebés y la episiotomía a fin de enjuiciar y castigar a los autores y a las personas implicadas en violaciones de los derechos de la mujer, y vele por que todas las víctimas y los supervivientes de esos abusos obtengan una

reparación efectiva que incluya una indemnización adecuada, disculpas oficiales, medidas de reparación y satisfacción y servicios de rehabilitación<sup>32</sup>.

La última rendición de cuentas del Estado irlandés ante un organismo de derechos humanos de Naciones Unidas fue el informe periódico ante el CAT el 27 y 28 de julio de 2017. A primeros de julio de 2017, JFMR presentó nuevamente un informe sombra<sup>33</sup> con amplia información recopilada por Maeve O'Rourke; uno de los aspectos denunciados en este informe fue el hecho de que el Ministerio de Justicia hubiera decidido dejar fuera del esquema de reparación a las mujeres recluidas en las Lavanderías durante su infancia.

Antes de las elecciones generales celebradas en Irlanda el 8 de febrero de 2020, JFMR articuló una coalición de supervivientes y profesionales para solicitar a todas las candidatas y candidatos de los diferentes partidos su compromiso de establecer un archivo nacional de todos los registros de las instituciones históricas relacionadas con el cuidado, para lo cual deberían formar un comité con representantes de todos los partidos políticos. Otra acción a destacar es la celebración, en noviembre de 2018, del Congreso sobre Justicia Transicional: Reconocimiento, Verdad y Abuso Institucional en Irlanda<sup>34</sup>, en el que se plantearon cuestiones relevantes para continuar investigando, se exigían responsabilidades y se planteaban acciones de reparación.

Para promover la sensibilización social en relación con la violencia contra mujeres y menores en las instituciones, ha sido fundamental la denuncia a través de medios de comunicación, cine, arte y literatura. A continuación ofrecemos algunos ejemplos.

Obras de teatro: *An Trial* (*El juicio*), de la escritora Mairéad Ní Ghrada (1896-1971), estrenada el 22 de septiembre de 1964 en el Festival de Teatro de Dublín, probablemente la obra escrita en irlandés más conocida y más veces representada, y la primera que denuncia la complicidad de diferentes sectores de la sociedad irlandesa en el sufrimiento y explotación de las madres solteras a través del juicio a la joven Máire Ní Chathasaigh. En 1992, Patricia Burke Brogan estrena *Eclipsed*. «Más que ninguna otra representación contemporánea, *Eclipsed* narra una historia que

libera a estas mujeres de discursos ridiculizantes de criminalidad e inestabilidad mental mientras pone de manifiesto los resultados de la institucionalización en sus vidas diarias y sus conciencias» (Smith, 2007, p. 149). La dramaturga Celia de Fréine, con motivo de homenajear los cincuenta años de *El juicio*, publicó en lengua irlandesa la obra titulada *Slán* (*Safe*), en la que se cruzan las historias de una mujer desaparecida en 1963 y una periodista *freelance* madre soltera de treinta y tantos años que lleva a cabo una investigación sobre personas desaparecidas. También la *performance* de Amanda Coogan en Dublín y Galway en 2008, y la titulada *Laundry*, dirigida por Louise Lowe, que tuvo doscientas representaciones (realizadas dentro de los terrenos de la Lavandería de la Magdalena de Gloucester Street) y formó parte de *Behind Closed Doors*, conjunto de actividades del Festival de Teatro de Dublín de 2011.

Son muy numerosas las novelas publicadas, por lo que destacamos únicamente algunas: *The Irish Magdalene* (1991), del novelista irlandés John Broderick (1924-1989), publicada póstumamente; *Freedom of Angels* (1999), de Bernardette Fahy; *The Magdalen* (1999), de Marita Conlon-McKenna; *Whispering Hope: The True Story of the Magdalene Women* (2016), obra colectiva de Nancy Costello y otras seis supervivientes. Sin olvidar las obras poéticas: la canción *I was an unmarried girl*, de Joni Mitchell, incluida en su quinceavo álbum en 1994, y la obra *The Wild Rose Asylum: Poems of the Magdalen Laundries of Ireland* (2009), de la escritora estadounidense Rachel Dilworth.

Entre los documentales, destacan *Washing away the Stain* (1993), dirigido por Andrea Miller; *Dear Daughter* (1996), de Louis Lentin; *Witness: Sex in a Cold Climate* (1998), dirigido por Steve Humphreys, que presenta los testimonios de cuatro supervivientes; *Magdalen Laundries*, documental de la CBS News de 1999; *The Forgotten Maggies* (2009), dirigido por Steven O'Riordan; en 2012, *Slave Labour: Magdalen Laundries disgraced Irish Catholic Women*, dirigido por Sean Mallen y emitido por la Global HD de Canadá; *The Magdalen Laundries*, de la cadena irlandesa RTÉ, además de diferentes programas televisivos y el corto de diez minutos *The Magdalenes* (2013), dirigido por Nick Carew, cuya originalidad reside en reproducir en la actualidad la situación vivida por muchas jóvenes en los años cincuenta y sesenta. En 2014, la BBC presenta la serie de documentales *Ireland's Hidden Bodies, Hidden Secrets*. El emitido el 5 de octubre versa sobre el descubrimiento en junio de ese mismo año del enterramiento de cerca de ochocientos bebés y niñas y niños de corta edad fallecidos bajo la tutela de monjas católicas entre 1925 y 1961.

A ello hay que añadir numerosos artículos y reportajes en prensa y formato digital, así como exposiciones artísticas: la instalación *Magdalene Laundries*, de

Cheryl Parry (San Francisco, 2007); *Procession*, obras textiles de Maedhbh McMahon (Londres, 2011); *Breaking the Rule of Silence*, exposición digital permanente de Evelyn Glynn; *Secrets of the Magdalene Laundries*, de Diane Fenster (San Francisco, 2014); y *Enslaved in a Magdalene Laundry*, Adelaide (Adelaide, Australia, 2015).

En 2002 se estrenan *Sinners*, película para televisión, escrita por Lizzie Mickery y dirigida por Aisling Walsh, y el largometraje *The Magdalene Laundries*, dirigida por Peter Mullan. La proyección en cine y televisión de estas obras, junto con el éxito internacional conseguido por ambas, contribuyó notablemente a promover la sensibilización social ante los abusos cometidos contra mujeres y menores. Junto con trabajos de investigación como los realizados por la periodista Mary Raftery, servirán de importantísimo antecedente y fuente de evidencias para la labor de incidencia política realizada a través de los informes anteriormente mencionados.

Estas narrativas de la arquitectura de control de Irlanda cumplen la misión de garantizar que la memoria del pasado no se pierda. Constituyen una catarsis sanadora para las supervivientes y las y los familiares de aquellas que ya no pueden recibir reparación. Y también contribuyen a lo que Hanna Arendt denomina «acción», en el sentido de aceptar y perdonar los traumas ocasionados en el pasado a fin de aplicar mejores prácticas en el presente y el futuro. Algo pendiente de realizar en España, dado que no se ha iniciado ningún proceso de investigación, petición de disculpas y reparación respecto a las mujeres y las niñas que sufrieron discriminación, violencia y violación de derechos humanos en los diferentes centros del Patronato de Protección a la Mujer, incluyendo la adopción forzada o robo de bebés.

## Fuentes y bibliografía

- Broderick, Marian (2002): *Wild Irish Women*, pp. 229-237. Dublín: The O'Brien Press Ltd.
- Fahy, Bernardette (1996): *Freedom of Angels*. Dublín: The O'Brien Press.
- Finnegan, Frances (2001): *Do Penance or Perish: A Study of Magdalen Asylums in Ireland*. Piltown (Kilkenny, Irlanda): Congrave Press y Oxford University Press.
- García del Cid Guerra, Consuelo (2015): *Ruega por nosotros*. Granada: Algón Editores.
- García del Cid Guerra, Consuelo (2017): *Las desterradas hijas de Eva*, 5.ª edic. (1.ª edic. en 2012). Anantes Gestoría Cultural.
- Howard, Noel (2010): «The Ryan Report in Ireland: Before and After», en *Scottish Journal of Residential Child Care*, 9, 2, pp. 12-21.
- Kennedy, Finola (2000): «The Suppression of the Carrigan Report: A Historical Perspective on Child Abuse», en *An Irish Quarterly Review*, 89, pp. 354-363.

<sup>31</sup> En 2013, Justice for Magdalenes pasó a constituirse como Justice for Magdalenes Research (JFMR), que continúa realizando una importantísima labor. Véase <http://jfmresearch.com/about-jfmr/> (3 de marzo de 2021).

<sup>32</sup> Observaciones finales del 3 de marzo de 2017, apartado d: «Principales causas de preocupación y recomendaciones», punto referente a «Acceso a la justicia», n. 14.

<sup>33</sup> Recuperado en <http://jfmresearch.com/wp-content/uploads/2017/07/JFMR-report-to-CAT-for-the-session-2017-Main-Report.pdf> (26 de mayo de 2020).

<sup>34</sup> Towards Transitional Justice: Recognition, Truth-Telling and Institutional Abuse in Ireland, organizado por The Institute of Liberal Arts, Boston College. Recuperado en <https://www.bc.edu/bc-web/academics/sites/ila/events/towards-transitional-justice.html> (3 de junio de 2020).

- Killian, Sheila (2015): «“For lack of accountability”: The logic of the price in Ireland’s Magdalen Laundries», en *Accounting, Organizations & Societies*, 43, pp. 17-32.
- Luddy, María (1997): «“Abandoned women and bad characters”: prostitution in nineteenth-century Ireland», en *Women History Review*, 6 (4), pp. 485-504.
- McCarthy, Rebeca Lee (2010): *Origins of the Magdalene Laundries: An analytical history*, Jefferson. Carolina del Norte (Estados Unidos): McFarland.
- Mir, Conxita (edit.), 2005: *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*. Lleida: Edicions de la Universitat.
- Onandia Ruiz, Beatriz (2018): «Entre el pecado y la lujuria: La inmoralidad pública durante el franquismo», en *Raudem. Revista de Estudios de las Mujeres* (6), pp. 172-197.
- O’Rourke, Maeve (2016): «The Justice for Magdalenes Campaign», en Egan, Suzanne (ed.): *Implementing International Human Rights: Perspectives from Ireland*. Londres: Bloomsbury.
- O’Rourke, Maeve, y Smith, James M. (2016): «Ireland’s Magdalene Laundries: Confronting a History Not Yet in the Past», en Alan Hayes y Maire Meagher (eds.): *A Century of Progress? Irish Women Reflect*. Galway: Arlen House.
- Raftery, Mary (1999): *Suffer the Little Children*. Dublín: New Island Book.
- Rivas Arjona, Mercedes (2012): «El camino hacia el abolicionismo prostitucional en la II República Española». Recuperado en [https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/40604/Pages%20from%20Investigacion\\_Genero\\_12-1509-2188-9.pdf?sequence=1](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/40604/Pages%20from%20Investigacion_Genero_12-1509-2188-9.pdf?sequence=1) (18 de mayo de 2020).
- Roca i Girona, Jordi (1996): *De la pureza a la maternidad. La construcción del género femenino en la postguerra española*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Smith, James M. (2007): *Ireland’s Magdalen Laundries and the Nation Architecture of Containment*. Indiana: University of Notre Dame Press.
- Titley, Brian (2006): «Hail Mary. Magdalen asylums and moral regulation in Ireland». Recuperado en <https://www.researchgate.net/publication/235281372> (21 de mayo de 2020).
- Urban, Eva (2012): «The condition of female laundry workers in Ireland 1922-1996: A case of labour camps on trial», en *Études irlandaises*, 37 (2). Recuperado en <https://journals.openedition.org/etudesirlandaises/3143> (12 de mayo de 2020).
- Wolkman, Simpson et al. (2014): «Doing compassion or doing discipline? Power relations and the Magdalen Laundries», en *Journal of Political Power*, 7 (2), pp. 253-274.